

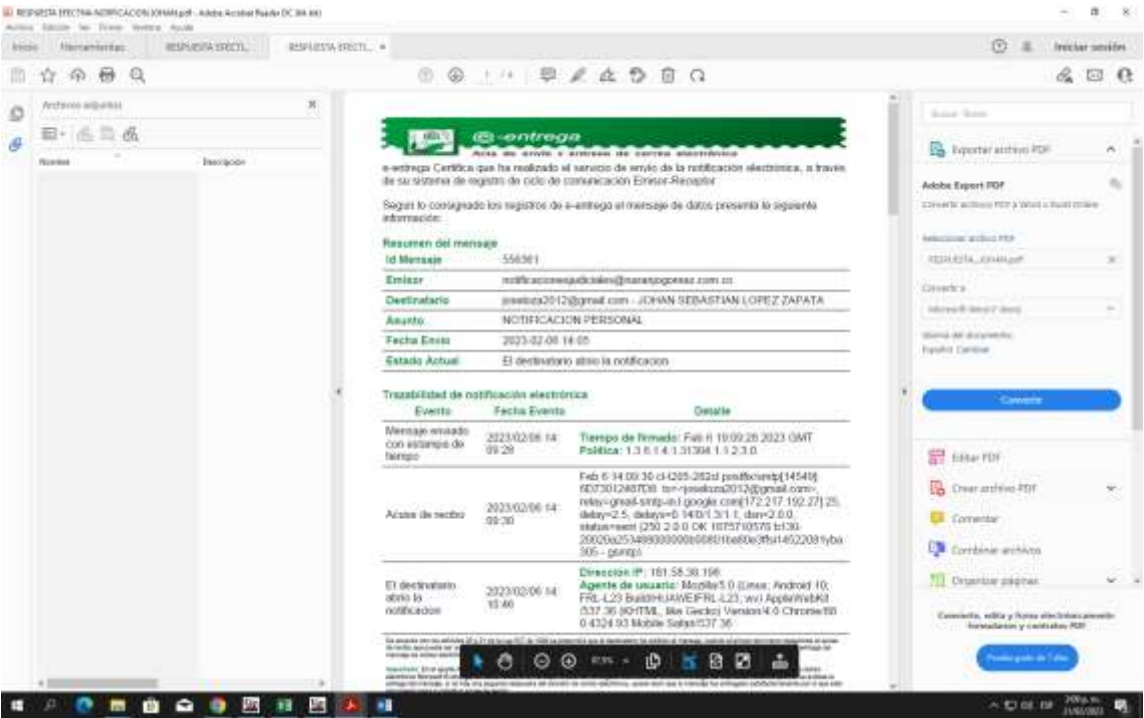
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2022-01432 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación de los demandados JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA y ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE (ver Docs. 13 y 14 Carpeta Principal), no obstante, al revisar los anexos del escrito, se evidencia que la parte adjunto la certificación emitida por e-entrega, las cuales no tienen acceso a los adjuntos denominados REQUISITOS.pdf; MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf; FORMATO_NOTIFICACION_ELECTRONICA_ROCIO.pdf; DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf

Por lo tanto, no pueden ser tenidas en el momento las notificaciones, y por tal motivo se le requiere para que aporte nuevamente las certificaciones emitidas por la empresa de correos esto es:



Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con las notificaciones de las demandadas, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

De otro lado, se allega la copia cotejada de la citación para la notificación personal enviada vía correo certificado a la demandada MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION, (ver Doc. 15 Carpeta Principal), la cual fue devuelta por la empresa de correos con la nota “nadie atendió al colaborador de servientrega por lo tanto no hay certeza que la persona a notificar vive o labora allí”.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, dado que la nota devolutiva no da la certeza de que el codemandado MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION no vive o labora allí, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de éste en la misma dirección, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o de la notificación personal de conformidad a los artículos de la citada ley (2 artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

En la notificación se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que éste pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Finalmente, se ordena oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que sirva indicar si se encuentra cotizando en salud a ésta entidad, los demandados **ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE, y MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION** bajo qué calidad, es decir como dependientes o independientes, en caso de ser como dependientes solicita el Despacho se informe el nombre del empleador, la dirección, o correo electrónico y el número de teléfono.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f80b29f73f472f0aeb5febc22bafa7cef609ef2785579e8cd366b2c2a99bd**
Documento generado en 22/02/2023 07:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>